

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Expediente No. 11001333603320170026100

Demandante: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA
(PROIMAGENES COLOMBIA)

Demandado: RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS Y COMPAÑÍA
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A

Auto de trámite No. 852

Conforme al informe secretarial se tiene que este despacho profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia el 19 de mayo de 2020, decisión que fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "A") en sentencia del 22 de julio de 2021, cuyo auto de obedecer y cumplir fue expedido el 27 de septiembre de 2021.

Se precisa que el 26 de noviembre de 2021 fue constituido a órdenes del despacho y a favor del **proceso declarativo 11001333603320170026100** un depósito judicial por valor de **\$ 111.497.758,00** moneda corriente bajo el número de título **400100008276212**. En seguida, mediante memorial del 1 de diciembre de 2021 la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A comunicó haber constituido dicho deposito en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia. Y posteriormente el 6 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte actora solicitó su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar a disposición de las partes el título de depósito judicial consignado el día 26 de noviembre de 2021 en la cuenta del despacho y con destino al proceso contencioso administrativo (medio de controversias contractuales) número 11001333603320170026100 del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA) en contra de RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el PAGO DEL TÍTULO constituido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por valor de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 111.497.758,00), al beneficiario de este, a saber, FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA).

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, la parte actora deberá, **dentro del término de tres (03) días:** (i) informar a la Secretaría del Juzgado **el número de la respectiva cuenta bancaria,** adjuntando la correspondiente **certificación que acredite su existencia y cuyo titular debe ser el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA),** en su condición de demandante y beneficiario del título, a efectos que la **Secretaria proceda a ordenar el pago mediante transferencia directa desde la cuenta del Banco Agrario a la que el beneficiario del título determine.**

(ii) En caso que el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA), decida que el cobro lo hará directamente en las oficina del Banco Agrario, debe: (i) **allegarse poder especial y**

debidamente constituido, en el que expresamente se identifique a nombre de quien tendrá la facultad para cobrar el título por valor de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 111.497.758,00) número 400100008276212, ya sea a favor del director o representante legal de la institución y/o al funcionario que se designe o en su defecto a favor del apoderado que adelantó el proceso declarativo. Además, el poder debe facultar claramente al cobro del título antes citado.

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir, bien con la nota de presentación personal que señala el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o con los requisitos del artículo 5º de la Decreto 806 de 2020 -debidamente acreditados-.

CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694068b2a2551d599796a2e41964d52edfc082f9829a73639506427d8936d94d**

Documento generado en 14/12/2021 08:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>